



CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A
CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación número: 11001-03-15-000-2021-05418-00

Actor: OCTAVIO LADINO DÍAZ

Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ

Referencia: AUTO QUE ADMITE ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

PRIMERO. Admitir la demanda de tutela presentada por el señor Octavio Ladino Díaz contra el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala No. 6 de decisión, con el objeto de que se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.

SEGUNDO. En calidad de parte demandada, notifíquese a los magistrados del Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala No. 6 de decisión. Entrégueseles copia de la demanda y de los anexos, a fin de que rindan el informe que corresponda y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

El Despacho considera que no es necesario vincular al Juzgado Primero Administrativo de Duitama, que dictó la providencia de primera instancia al interior del proceso de reparación directa con radicado 2017-00049-00, por cuanto la solicitud de amparo va dirigida únicamente contra el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala No. 6 de decisión.

TERCERO. En calidad de terceros con interés, notifíquese a los señores Beatriz Consuelo Herrera Benavides, Juan David y Brahian Alejandro Ladino Herrera, toda vez que actuaron como demandantes en el proceso de reparación directa con radicado 2017-00049-00. En caso de ser necesario, por Secretaría General, requiérase a la parte actora y a la autoridad judicial demandada, a fin de que suministren la dirección en la que pueden ser notificadas las personas antes mencionadas. En todo caso, publíquese esta providencia en la página web del Consejo de Estado, a fin de que, si a bien lo tienen, en los dos días siguientes, intervengan en el presente proceso.

Así mismo, notifíquese al director ejecutivo de administración judicial, toda vez que la entidad que representa actuó como demandada en el mencionado proceso.

CUARTO. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 610 del Código General del Proceso. Para practicar dicha notificación, se remitirá mensaje al buzón de correo electrónico de la entidad, informándole que el expediente queda a su disposición, por si desea revisarlo e intervenir.

QUINTO. Tener como pruebas, con el valor que les asigna la ley, los documentos allegados con la demanda.

SEXTO. Solicitar al Juzgado Primero Administrativo de Duitama, que remita, en medio magnético, el expediente contentivo del proceso de reparación directa con radicado 2017-00049-00, demandante: Octavio Ladino Díaz y otros, demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Hasta tanto no se allegue el expediente solicitado en préstamo, **suspéndanse** los términos para decidir la presente acción de tutela.

Se deja constancia de que esta providencia se firma en forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el siguiente enlace:

<http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081/Vistas/documentos/evalidador>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARÍA ADRIANA MARÍN